



Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de  
**Humanidades**  
UNSa

30 años de la Autonomía Universitaria y  
75 años de la Gratuidad de la Educación Universitaria

RES.H.º 2023/24

SALTA, 18 DIC 2024

Expte.No. 65/2024-FH-UNSa

**VISTO:**

El ingreso a la Legislatura Provincial del proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos; y

**CONSIDERANDO:**

QUE el gobernador de Salta, Gustavo Saéñz anunció un nuevo Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos que permitirá el desmonte de 700.000 hectáreas, una superficie excesiva, teniendo en cuenta la alta deforestación que viene sufriendo la provincia en las últimas tres décadas;

QUE con esta propuesta, el gobernador Saenz, ignora el hecho de que Argentina firmó en la Cumbre Climática realizada en Glasgow en el año 2022, un compromiso de Deforestación Cero para el año 2030;

QUE asimismo, se desconoce que la Unión Europea (UE) busca evitar la comercialización de productos provenientes de zonas deforestadas, en una época de crisis climática y de biodiversidad, pretendiendo habilitar el desmonte "legal" de 100.000 hectáreas por año;

QUE la Universidad Nacional de Salta se ha pronunciado históricamente –en voluntad expresa y reiterada de sus máximos órganos de gobierno en múltiples oportunidades- con respecto a diversos y urgentes problemas ambientales y sociales, ejerciendo un mandato ético y comprometido con la sociedad, y que consta en una serie de resoluciones, como ser, entre otras:

- En el caso Lhaka Honhat, al solicitar al Gobierno Provincial defina la entrega de tierras a las comunidades indígenas de los Lotes 55 y 14; en el mismo caso Lhaka Honhat, al aprobar el Informe de 1994 de los representantes de la Universidad en la Comisión Honoraria Provincial;
- En el caso de los Lotes 32 y 33 de General Pizarro, al rechazar la desafectación de esos lotes fiscales como área protegida provincial (Res. C.S. Nº 210/04), al crear la Comisión ad Hoc del Consejo Superior para el tratamiento y seguimiento de la situación en estos lotes (Res. C.S. Nº 247/04); al aprobar sus informes (Res. C.S. Nº 315/04), y al instruir a la Asesoría Jurídica de la Universidad para la presentación ante la Justicia aduciendo la inconstitucionalidad e ilegitimidad de tal medida tomada por la Provincia de Salta (Res. C.S. Nº 210/04). A tal fin, promovió Acción Declarativa de Certeza en contra de la Ley Nº 7.274 de la Provincia de Salta, que dispone desafectar los lotes fiscales 32 y 33. Radicó la demanda en la Justicia Federal, aunque la Cámara Federal con asiento en la ciudad de Salta entendió que la cuestión correspondía a la competencia exclusiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la cual se abocó al tema;







Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de  
**Humanidades**  
UNSa

30 años de la Autonomía Universitaria y  
75 años de la Gratuidad de la Educación Universitaria

RES.H.Nº 2023/24

QUE, mediante la Resolución C.S. Nº 447/07, del 15 de noviembre de 2007, el Consejo Superior solicitó al Poder Ejecutivo Nacional, al Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, a las Cámaras de Senadores y de Diputados de la Nación y de la Provincia de Salta, que detengan la destrucción del medio ambiente, decretando la inmediata suspensión de los procedimientos administrativos que tiendan a otorgar autorizaciones que impliquen desmontes y que se detengan los efectos de los ya otorgados y habilitó la presentación de un recurso contra los efectos de los desmontes aprobados por el Ejecutivo Provincial, cuando ya finalizaba el anterior mandato de las autoridades provinciales, y llevaba inéditamente la cifra de autorizaciones a casi medio millón de hectáreas de desmontes de Bosques Nativos;

QUE, en cumplimiento de la resolución antes mencionada, la Sra. Rectora Ing. Agr. Stella Pérez de Bianchi promovió acción de amparo, en los términos del artículo 43 de la Constitución Nacional y el art. 1 de la Ley 16.986, en contra de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Salta (Se.MADES) y/o área competente que corresponda, solicitando se declare la nulidad absoluta e insanable de los permisos de desmontes otorgados por la autoridad provincial y, consecuentemente, su inconstitucionalidad, por violar manifiestamente los derechos humanos internacionales de las comunidades aborígenes que habitan la zona en cuestión y el derecho a un ambiente sano y equilibrado; Que ante el recurso presentado, el Juzgado Federal Nº 2 de Salta, con fecha 08/02/2.008, dispuso declarar la incompetencia material de ese juzgado para resolver la mencionada acción de amparo y disponer la elevación de las actuaciones a la Corte Suprema de Justicia de la Nación;

QUE mediante la Resolución C.S. Nº 159/08, este Cuerpo solicitó se instrumente la incorporación de representantes genuinos de los Pueblos Indígenas en la Comisión de Reglamentación de la Ley Nº 26.331, de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y que en la mencionada reglamentación se explicita la necesidad de que los Estados Provinciales establezcan procedimientos apropiados de consulta para garantizar la participación de los Pueblos Indígenas a nivel local en el Ordenamiento Territorial que los afecta;

QUE se encuentra vigente un amplio y explícito cuerpo normativo, a todos los niveles, como es el caso de la Constitución Nacional, la Ley General del Ambiente, Convenios que resultan obligatorios porque han sido ratificados por nuestro país, como es el Nº 169 de la O.I.T. y la participación de la Nación en las diversas Cumbres de la Tierra, en especial, la Agenda 21 de la Cumbre de Río, para citar los principales;

QUE la Ley Nº 26.160 prohíbe los desalojos de comunidades indígenas de sus tierras y se ordena la realización de un relevamiento de las tierras de uso.

QUE el gobierno nacional se propone eliminar la emergencia territorial indígena que suspende los desalojos e impulsa proyectos de Ley de Consulta y Propiedad Comunitaria







Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de  
**Humanidades**  
UNSa

30 años de la Autonomía Universitaria y  
75 años de la Gratuidad de la Educación Universitaria

2023/24

Indígena que les exigen a las comunidades personería jurídica para reconocer sus derechos;

QUE al mismo tiempo, el presidente Milei derogó la resolución 4811/96 que regulaba el Registro Nacional de Comunidades Indígenas, un instrumento administrativo para inscribir las personerías jurídicas de las comunidades. Este registro es un derecho y no una obligación, considerando el carácter de preexistencia de los Pueblos Originarios reconocido por la Constitución Nacional. Desligándose el Ejecutivo Nacional de sus obligaciones legales;

QUE asimismo se sancionó el Régimen de Incentivos a las Grandes Inversiones para promover el extractivismo en los territorios indígenas;

QUE tanto comunidades y organizaciones indígenas, así como diversas Organizaciones No Gubernamentales han efectuado serios reclamos y denuncias públicas ante la gravedad de estas amenazas, que afectan particularmente a comunidades de los Departamentos de San Martín y Rivadavia;

QUE distintos estudios realizados por investigadores de la Universidad Nacional de Salta evidencian la precariedad de la situación socioambiental y el riesgo de tragedia social al que están expuestas las comunidades indígenas y campesinas de la zona;

QUE la consecución de desmontes, sobre todo los ya autorizados, implica un desalojo de hecho de comunidades indígenas y campesinas al arasar tanto sus recursos para la subsistencia como los sitios de valor cultural;

QUE a pesar de la gran cantidad de denuncias en contra de los desmontes, se insiste en habilitar nuevas áreas de cultivo, para lo cual necesitan FLEXIBILIZAR LA LEY de bosques, validar los desmontes ilegales ya realizados y permitir la autorización de desmontes por más de 700.000 has, incluso en zonas donde hoy no está permitido. - zonificación transitoria o flexible (amarillo oscuro o marrón)-, lo que en la práctica no es una zonificación, porque no determina claramente dónde se puede y dónde no se puede desmontar;

QUE la zonificación propuesta no respeta el principio de no regresión ambiental ya que permite, en algunos casos, el desmonte en zonas actualmente clasificadas en las Categorías I – rojo y II – amarillo, de la que participaron algunos docentes de la UNSa, pero no se convocó a especialistas de la Facultad de Humanidades, como si la problemática de los Bosques nativos fuera un tema exclusivo de las ciencias naturales sin tener en cuenta la complejidad social que encierra, y lo mucho que afecta la vida de las personas;

QUE dada la amenaza para la continuidad biológica y cultural de los Pueblos Originarios que se deriva inexorablemente del veloz avance de los desmontes, se hace indispensable que los mismos se detengan de inmediato en resguardo de su supervivencia, de modo que se evite la tragedia humanitaria que podría derivar en una catástrofe social y cultural de incalculables consecuencias;





Universidad Nacional de Salta

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta  
REPÚBLICA ARGENTINA



Facultad de  
**Humanidades**  
UNSa

30 años de la Autonomía Universitaria y  
75 años de la Gratuidad de la Educación Universitaria

RES.H.Nº **2023/24**

QUE luego de un extenso proceso de revisión, establecido por la Ley Nacional 26.331, a la que Salta adhiere a través de la Ley Provincial 7543 y tras su convalidación por parte de autoridades nacionales, el Poder Ejecutivo presentó en la Legislatura Provincial el Proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos, argumentando que la Ley de Bosques es responsable de la pobreza en Salta, una falacia que implica que si deforestar nuestros bosques fuera el camino para erradicar la pobreza, Argentina habría solucionado su pobreza estructural hace décadas. Según datos oficiales, desde fines de 2.007 hasta fines de 2.022, en la provincia de Salta se desmontaron 714.052 hectáreas;

QUE la Escuela de Antropología presentó un pronunciamiento en relación al proyecto de revisión de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) realizando un importante y significativo aporte a la discusión de la ley;

**POR ELLO**, y en uso de las atribuciones que le son propias;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES**  
(En su sesión ordinaria del día 17/12/24)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** SOLICITAR al Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta y a la Cámara de Senadores de la Provincia de Salta, la suspensión del tratamiento del proyecto de Ley de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Salta, teniendo en cuenta la pertinencia de la aplicación de los principios precautorio y preventivo de las leyes ambientales, y con carácter de suma urgencia,

**ARTÍCULO 2º.-** ADHERIR el pronunciamiento de la Escuela de Antropología que como Anexo I forma parte de la presente, en relación al proyecto de revisión de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN).

**ARTÍCULO 3º.-** SOLICITAR al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta se expida en el mismo sentido.

**ARTÍCULO 4º.-** COMUNÍQUESE con copia a: Gobierno de la Provincia de Salta, Cámaras de Diputados y Senadores, Secretaría de Medio Ambiente, Dirección de Parques Nacionales, Rectorado, Facultades, IEM, Secretarías, Direcciones Generales y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta universidad.-

Mg. KARINA CARRIZO  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Facultad de Humanidades-UNSa



Dra. MERCEDES C. VAZQUEZ  
DECANA  
Facultad de Humanidades-UNSa



**PRONUNCIAMIENTO DE LA ESCUELA DE ANTROPOLOGÍA EN RELACION AL PROYECTO DE LEY DE REVISION DE OTBN**

La Escuela de Antropología de la Facultad de Humanidades expresa su preocupación ante la posibilidad de que se sancione definitivamente la Ley de Revisión del Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos (OTBN) de la Provincia de Salta, que ya fue aprobado por la Cámara de Diputados, por considerar que la misma afectaría directamente los derechos de las comunidades indígenas y campesinas.

El proyecto de Ordenamiento Territorial propone la flexibilización normativa que habilita la posibilidad de autorizar desmonte en 721.568 has. de la provincia creando la categoría técnica de Área de Producción y Conservación (APC), lo cual permitiría mediante trámites administrativos recategorizar áreas que actualmente están bajo protección mediante la Ley de Ordenamiento Territorial (OTBN) de la Provincia N°7543 del año 2008.

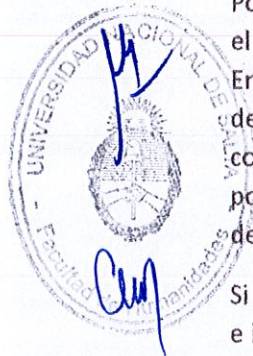
Consideramos que el cambio de color amarillo por "amarillo oscuro", es un criterio que desde el punto de vista social representa un retroceso en materia de protección de los derechos adquiridos por las comunidades indígenas y familias campesinas. Por ello, exigimos una revisión de la metodología y de los resultados del análisis social sustentado en los criterios de la presentación del informe técnico que justifica la propuesta enviada al Gobierno Provincial. Como producto de nuestras investigaciones conocemos las condiciones de vida de los pobladores de estas áreas, la mayoría de los cuales están en condiciones de vulnerabilidad en cuanto a la titularidad de las tierras y acceso a recursos.

En la actualidad existen más de 500 comunidades indígenas pertenecientes a por lo menos 14 pueblos diferentes junto a grupos de familias campesinas que dependen de los recursos del monte para su sobrevivencia física y su reproducción social y cultural. Sabemos también, que sin sus territorios o la pérdida parcial de los mismos, se produce un genocidio indirecto por privar a las personas de sus medios de subsistencia y un etnocidio cultural ya que al desaparecer el monte se borra del territorio el registro, la memoria, las referencias identitarias y culturales propias, lo cual implica en ambos sentidos la extinción cultural de los pueblos y su diversidad.

La Escuela de Antropología se ha pronunciado en numerosas instancias mostrando cómo afectan los desmontes y la falta de resguardo jurídico a las comunidades originarias que habitan en los territorios de diferentes zonas de la provincia, las cuales serán afectadas directa o indirectamente por el cambio de categorización propuesto.

Desde el año 2000 en adelante el avance de la frontera agropecuaria se fue expandiendo de manera exponencial, en el período 2001 a 2008 se desmontaron de 659.963,9 has. Posteriormente a la sanción de la Ley de Bosques que se realiza para frenar ese proceso, desde el año 2009 se desmontaron de manera legal e ilegal 509.630,7 has. de bosques en la Provincia. En la actualidad se pretenden extender además 721.568 has. sin haberse resuelto la titularidad de las tierras y el resguardo jurídico necesario para que se respeten el derecho de las comunidades a su uso y ocupación tradicional. Consideramos que el Estado debe llevar adelante políticas que promuevan alternativas de desarrollo que disminuyan las condiciones de pobreza de la población, sin que sea imprescindible el desmonte

Si bien el proyecto aprobado por Diputados cuenta con participación interinstitucional variada e idónea en la temática ambiental, el proceso participativo presenta debilidades que merecen





ser revisadas. La consulta y participación interinstitucional se realizó mediante la aplicación de una metodología de tipo mixta con un análisis cualitativo /cuantitativo dando por entendido que el rigor científico en ciencias sociales se basa en el uso de la estadística, pero no explicitando que los criterios de las estadísticas siempre son de carácter arbitrario y es un criterio propuesto por el que desarrolla la investigación, el cual también debe ser revisado. Tal metodología debe ser cotejada y sobre todo, acompañada de procesos participativos "de abajo hacia arriba" y no preconstruidos por categorías que pretenden homogeneizar perspectivas sociales descontextualizando la información para transformarla en la visión de modelos de actores que luego son utilizados para justificar argumentaciones objetivistas que apuntan a "cuantificar la subjetividad humana".

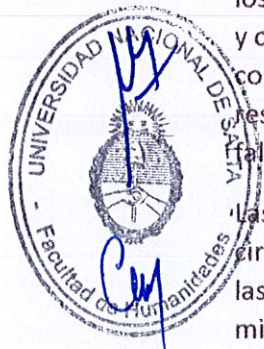
En el informe presentado no se evidencia que se haya implementado procesos desde una perspectiva intercultural y bilingüe para garantizar la participación plena de las comunidades indígenas. En ese sentido señalamos la existencia de un importante número de intérpretes interculturales y bilingües que fueron formados por nuestra Universidad a los que se podría haber incorporado en el proceso.

Queremos poner en perspectiva que la consulta y participación en base a la cual se realizó el mapeo de la revisión del OTBN no permitió la posibilidad de que los principales afectados evalúen las consecuencias de la aplicación de la Ley, en ese sentido es necesario remarcar que la simple presencia de indígenas en una reunión no es sinónimo de un proceso intercultural; el mismo requiere la aplicación de técnicas específicas. No está demás reconocer que en el artículo 75 inc. 17 de nuestra Constitución Nacional se establece en relación a los Pueblos y las Comunidades Indígenas que, el Estado debe "asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten".

El proyecto técnico presentado para la aprobación de la nueva Ley, permite autorizaciones prediales que están previstas a realizarse caso por caso. Este criterio que flexibiliza la deforestación o cambio de uso de suelo, no contempla que los territorios que utilizan las comunidades se van modificando con el avance de los desmontes, que no paran desde hace décadas. Asimismo, sugerimos que entre las capas cartográficas se incorporen los datos obtenidos por el Ordenamiento Territorial de las la Ley 26160 en donde un alto porcentaje de las comunidades ya están georreferenciadas en cuanto uso y ocupación actual. Esta información de acceso público refleja de manera más precisa la territorialidad indígena que la estimación abstracta que realizó el equipo técnico aplicando un área de 18 km a la redonda. En todo caso esa estimación podría agregarse para las comunidades que no fueron relevadas. Además, es necesario blindar los derechos territoriales categorizando estas áreas en el nivel 2 (Amarillo estricto), por fuera del Área de Producción Conservación introducida en la nueva propuesta.

Si bien están explicitados algunos mecanismos administrativos de consulta post aprobación de los catastros a intervenir, no se consultó previamente a las comunidades debiendo informarse y consultarse en lenguaje apropiado e intercultural, contando con su consentimiento explícito y convenido mediante actas acuerdos con consultas previas, para que el Ordenamiento Propuesto resguarde su integridad jurídica en un marco que actualmente se halla aún más vulnerado al faltar el amparo jurídico de la Ley 26 160.

Las áreas desmontadas actuales van corriendo a las comunidades de sus territorios de uso y los circuitos para la subsistencia se hallan cada vez más degradados, por lo cual, los miembros de las comunidades deben recorrer grandes distancias, implicando incluso para muchas la migración forzada ya que se encuentran en remanentes cada vez más exigüos de monte donde





ya no pueden sobrevivir. Esto se evidencia cada vez más, con los continuos casos de muerte por hambre y deshidratación que fueron la causa por la cual el Gobierno decretó el estado de Emergencia Socio Sanitaria en el año 2020.

El Proyecto actual, a diferencia del OTBN vigente, en el Anexo VIII incluye con carácter vinculante un protocolo de Consulta, sin embargo, en caso de no llegar a un acuerdo entre el proponente y las comunidades o campesinos afectados, se establece que se deberá resolver por vía judicial. La judicialización es una vía que históricamente es desfavorable a las comunidades e implica un enorme esfuerzo económico y de tiempo que la mayoría de las veces no están en condiciones de afrontar.

El principal efecto de esta propuesta es que fragmenta la posibilidad de defensa colectiva del territorio dejando al arbitrio de negociaciones particulares caso por caso. Esto implica desconocer la existencia de históricas asimetrías estructurales entre los diferentes agentes que negocian partiendo de desiguales capitales económicos sociales, informacionales y jurídicos. Por lo tanto, lejos de garantizar los derechos adquiridos, el protocolo propuesto aumenta su vulnerabilidad.

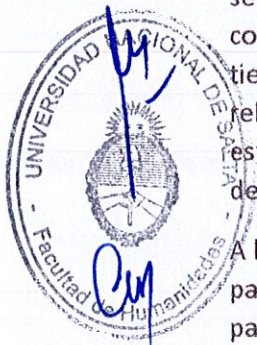
Por ello, consideramos que el tratamiento de lo social, requiere ser reexaminado en cuanto a su abordaje y al cotejamiento de los datos con el contexto de las áreas de impacto, sumada a la participación y consulta previa de las comunidades, antes de la aprobación de la Ley.

A lo largo de diversos trabajos de investigación, extensión y acompañamiento del equipo de antropología en el campo hemos visto y seguido: procesos de conflictos, demandas sociales y aspectos humanos que dan cuenta de la vulneración y atropello de los derechos humanos, sociales, ambientales e indígenas.

A partir de nuestra labor de investigación podemos afirmar que los territorios de las comunidades son de uso y ocupación histórica, y conocemos los graves impactos sociales que generan los desmontes. En ese sentido, nos pronunciamos en contra de cualquier argumento con pretensión científica que niegue los derechos humanos que se puedan estar vulnerando en este contexto.

El análisis socio cultural está ausente del nuevo proyecto OTBN. Los aportes de las ciencias sociales son necesarios para determinar de manera correcta las Categorías de niveles de conservación en el mapa de Salta, la provincia con mayor diversidad cultural del país. Este requisito está claramente establecido en el anexo de la ley 26.331 que en el punto 10 establece como criterio para la zonificación tener en cuenta "el valor que las Comunidades Indígenas y Campesinas dan a las áreas boscosas o sus áreas colindantes y el uso que pueden hacer de sus recursos naturales a los fines de su supervivencia y el mantenimiento de su cultura". Tampoco se tomó en cuenta que en ese mismo apartado se establece la necesidad de: "Caracterizar su condición étnica, evaluar el tipo de uso del espacio que realizan, la situación de tenencia de la tierra en que habitan y establecer su proyección futura de uso será necesario para evaluar la relevancia de la continuidad de ciertos sectores de bosque y generar un plan de acciones estratégicas que permitan solucionar o al menos mitigar los problemas que pudieran ser detectados en el mediano plazo".

A la vez, desde la Antropología podemos hacer visible el conflicto onto-político que se genera a partir de las políticas extractivistas, donde el territorio es un bien a ser explotado, mientras que para las comunidades el territorio está vivo y de él dependen para la supervivencia de sus mundos plurales.



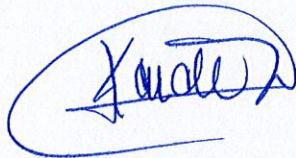


2023/24

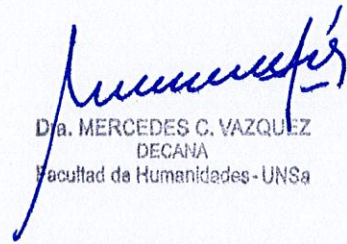
Consideramos que la propuesta si bien desde el punto de vista ambiental está solventemente justificada, no presenta la misma consistencia desde el punto de vista sociocultural. Aunque se pretenda realizar una sofisticada justificación metodológica, lo social no es una abstracción que pueda ser deslindada de la complejidad de los contextos, los intereses en juego, las desigualdades de poder que hace que algunas voces sean respaldadas y otras negadas por las instituciones del Estado, la justicia, y en este caso la misma Universidad.

Por todo lo anterior, consideramos que la propuesta de OTBN que posee media sanción de diputados, requiere un examen con mayor profundidad y análisis respecto a las formas y medidas que se proponen para la evaluación y consideración de los aspectos sociales y humanos que estarían o podrían ser afectados por la Ley cuando la misma se hallara en ejecución.

Salta, 17 de diciembre de 2024



Mg. KARINA CARRIZO  
SECRETARIA ACADÉMICA  
Facultad de Humanidades - UNSa



Dña. MERCEDES C. VAZQUEZ  
DECANA  
Facultad de Humanidades - UNSa